

Herramientas

*para monitorear el cumplimiento
y respeto de nuestros derechos
por parte del Estado y las empresas*

Proceso de formación sobre

"Territorios, derechos humanos, derechos colectivos de pueblos indígenas y derechos de las mujeres"



Cartilla:

Herramientas para monitorear el cumplimiento y respeto de nuestros derechos por parte del Estado y las empresas

Guatemala, noviembre de 2020



Créditos

Geiselle Vanessa Sánchez Monge

José Luis Caal Hub

Virginia Mosquera Barrios

Elaboración de herramientas para monitoreo

Brenda Carolina Noj Castro

Ilustración

Diana Elizabeth Zepeda Gaitán

Diagramación

Laura Hurtado Paz y Paz (AAG) y Sara Verónica Ortiz de León (Iarna-URL)

Revisión

Esta cartilla de formación es parte de un conjunto de cartillas.

Cartilla 1: Nuestro Territorio: Las Tierras Bajas del Norte

Cartilla 2: Nuestros derechos como comunidades y pueblos indígenas

Cartilla 3: Nuestro derecho a la tierra, el agua y la alimentación

Cartilla 4: Las mujeres, el trabajo y los derechos humanos

Cartilla 5: Estado, comunidades y empresas

Cartilla 6: Diálogos, acciones colectivas y acciones políticas

act:onaid



iarna
Instituto de Investigación y proyección
sobre ambiente natural y sociedad



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala



Introducción

El proceso de formación "Territorios, derechos humanos, derechos colectivos de pueblos indígenas y derechos de las mujeres" nos ha permitido reflexionar sobre las dinámicas históricas y actuales en el territorio de las Tierras Bajas del Norte (TBN). Con esta última cartilla de herramientas para monitorear el respeto a nuestros derechos, queremos invitar a la acción, a observar y documentar las prácticas del Estado y las empresas respecto al cumplimiento y respeto de nuestros derechos humanos.

Antes de introducirnos en el conocimiento de las herramientas es importante preguntarnos ¿Por qué es importante para mi comunidad monitorear? ¿Para qué nos sirve, como comunidad, monitorear? Existen muchas razones por lo cual monitorear, pero acá queremos presentar sólo algunas:

Lo primero es que nos permite tener una fotografía de la situación de derechos humanos de la comunidad e incluso del territorio, las Tierras Bajas del Norte (TBN). Podemos conocer qué derechos humanos, colectivos de pueblos indígenas, de las mujeres y/o personas defensoras de derechos, se nos están garantizando, y qué derechos no está cumpliendo el Estado y qué derechos están irrespetando las empresas.

Lo segundo es que, a raíz de identificar la situación de nuestros derechos, podemos también identificar quién (el Estado y/o las empresas) es el responsable del incumplimiento e irrespeto de nuestros derechos. A partir de conocer esto podrán desarrollar un plan de acción para denunciar las violaciones y buscar mecanismos que promuevan y garanticen el cumplimiento de derechos.

Finalmente, la tercera razón, es que, si hacemos un monitoreo continuo, podremos saber qué avances o qué retrocesos hemos tenido en el disfrute de nuestros derechos, y volver a plantear acciones a futuro que vayan orientadas a garantizar nuestros derechos.

¿Qué piensas? ¿Qué otras razones nos invitan a monitorear? Si reflexionas sobre las preguntas antes planteadas, seguro identificarás muchas más razones para iniciar y mantener el monitoreo de las acciones del Estado y las empresas en nuestro territorio.

Ahora sí, conozcamos las herramientas que nos pueden ayudar a monitorear la situación de nuestros derechos humanos. Al igual que las cartillas del proceso de formación, las herramientas de monitoreo que acá te presentamos abordan los siguientes derechos:

1. Derecho a la identidad cultural, a la consulta libre, previa e informada, y a la libre determinación,
2. Derechos colectivos a la tierra y el territorio, al agua y los bienes naturales, y
3. Derechos al trabajo.

Las herramientas que acá te presentamos son una guía para tener presente qué información es importante recopilar para el monitoreo, pero puedes modificar las preguntas o agregar nuevas, según lo consideres conveniente, lo importante es incluir toda la información que brindan en las comunidades, los trabajadores y trabajadoras de la palma, y las instituciones, la cual nos permitirá entender mejor cuál es la situación, tener esa fotografía.

¡Revisemos las herramientas y empecemos a monitorear!



Contenido

Conozcamos las leyes...	
Que garantizan nuestro derecho a la identidad cultural	7
Monitoreemos...	
Nuestro derecho a la identidad cultural.....	9
Conozcamos las leyes...	
Que garantizan nuestro derecho a la consulta previa, libre e informada	11
Monitoreemos...	
Nuestro derecho a la consulta previa, libre e informada	13
Conozcamos las leyes...	
Que garantizan nuestro derecho a la libre determinación	16
Monitoreemos...	
Nuestro derecho a la libre determinación	18
Conozcamos las leyes...	
Que garantizan nuestro derecho a la tierra y el territorio	20
Monitoreemos...	
Nuestros derechos colectivos a la tierra y el territorio	21
Conozcamos las leyes...	
Que garantizan nuestros derechos al agua y bienes naturales	25
Monitoreemos...	
Nuestros derechos al agua y bienes naturales	28
Conozcamos las leyes...	
Que garantizan nuestros derechos laborales	36
Monitoreemos...	
Nuestros derechos laborales	41
Monitoreemos...	
Cómo responde el Estado	48



Conozcamos las leyes...

Que garantizan nuestro derecho a la identidad cultural

Derecho	Normativa Nacional
Derecho a la cultura. Identidad cultural.	Constitución Política de la República de Guatemala
Artículo 57. Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad.	
Artículo 58. Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres.	
Artículo 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya.	

Derecho	Normativa Internacional
Derecho a la identidad Cultural	Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
Artículo 1 inciso 1. El presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, <u>considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</u>	
Artículo 2 inciso 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. <u>2. Esta acción deberá incluir medidas:</u> a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos <u>gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga</u> a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, <u>respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;</u> c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a <u>eliminar las diferencias socioeconómicas</u> que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera <u>compatible con sus aspiraciones y formas de vida.</u>	
Artículo 8 Inciso 1. <u>Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.</u> 2. Dichos pueblos <u>deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias,</u> siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, <u>deberán establecerse procedimientos para SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS que puedan surgir en la aplicación de este principio.</u>	

Artículo 33 Inciso 1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones. 2. Tales programas deberán incluir: a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio; b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

Derecho	Normativa Nacional
Derecho a la identidad cultural	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Artículo 33 Inciso 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Derecho	Normativa Nacional
Derecho a la identidad cultural	Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas

Artículo XIII. Derecho a la identidad e integridad cultural 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras. 2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres. 3. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración.

Monitoreemos...

Nuestro derecho a la identidad cultural

Nombre del encuestado/a:

Fecha:

Nombre del monitor/a:

Comunidad:

Municipio:

Departamento:

Relación con la tierra

1. ¿Qué significa la tierra para nosotros como pueblo Q'eqchi'?

.....

2. ¿Por qué la tierra es importante para nosotros como pueblo Q'eqchi'?

.....

2.1. ¿Qué dicen las y los ancianos sobre la importancia de la tierra?

.....

2.2. ¿Qué dicen las mujeres sobre la importancia de la tierra?

.....

2.3. ¿Qué dicen las y los jóvenes sobre la importancia de la tierra?

.....

3. ¿Por qué los Q'eqchi' nos consideramos Aj R'al Ch'och'?

.....

4. ¿Qué ha cambiado con la llegada de las plantaciones de palma?

.....

5. ¿Cómo nos afecta la llegada de la palma a los Q'eqchi'?

.....

6. ¿Qué dicen los ancianos sobre la importancia de la tierra?

.....

Centros ceremoniales

7. ¿Tiene acceso a lugares culturales y centros ceremoniales?

Sí: No:

7.1. Si la respuesta es no ¿porque tiene prohibido el acceso?

.....

8. ¿Transmite a sus hijas e hijos (y generaciones futuras) sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías?

Sí: No:

9. ¿La presencia del monocultivo de palma aceitera en su comunidad o entorno, afecta la práctica de sus costumbres y tradiciones?

Sí: No:

9.1. Si la respuesta es sí ¿De qué manera le afecta?:

.....

10. ¿Conserva y usa sus propias plantas medicinales?

Sí: No:

11. ¿La llegada del monocultivo de palma aceitera ha afectado la práctica, acceso y uso de plantas medicinales?

Sí: No:

11.1. Si la respuesta es sí ¿Por qué?:

.....

12. ¿El Estado (a través de sus instituciones) protege los elementos naturales: agua, tierra, bosques, fauna y flora existentes en la comunidad? Sí: No:

12.1. Si la respuesta es sí ¿Qué hace?:

12.2. ¿Qué institución?

12.3. ¿Qué acciones realiza?

a. Capacitaciones: b. Reforestación:
c. Otra (especificar)

Idioma local

13. Para trabajadores en empresas palmeras: ¿Sus jefes superiores (gerentes, contratistas, caporales), les hablan en su idioma materno (Q'eqchi'), durante las jornadas de trabajo? Sí: No:

14. ¿Los "promotores de desarrollo social de las empresas palmeras" cuando se presentan a su comunidad a hablar de los beneficios de la palma, lo hacen en el idioma de la comunidad (Q'eqchi')? Sí: No:

15. ¿Con qué frecuencia les visitan los promotores de desarrollo social de las empresas, gerentes, contratistas y caporales de la empresa de palma?

15.1. ¿Qué información comparte la empresa durante las visitas?

15.2. ¿Qué información comparte la comunidad durante las visitas?

Discriminación en la relación laboral y social

16. Para trabajadores en empresas palmeras: ¿Reciben insultos de sus jefes superiores (gerentes, contratistas, caporales)? Sí: No:

16.1. Si la respuesta es sí ¿Qué tipo de expresiones?

17. ¿Los trabajadores de la empresa palmera (gerentes, contratistas, caporales) insultan a miembros de la comunidad? Sí: No:

17.1. Si la respuesta es sí ¿A quiénes?
Niñas/os Jóvenes Mujeres Adultos Ancianas/os

18. Desde la llegada de la empresa palmera ¿Son afectadas las mujeres por el uso de idioma, vestuario y costumbres? Sí: No:

18.1. Si la respuesta es sí ¿Cómo?

19. Si miembros de la comunidad, relacionados o no con la empresa, han sufrido insultos ¿Han presentado denuncias o quejas? Sí: No:

19.1. Si la respuesta es sí ¿en qué institución?

19.2. ¿Qué respuesta le dieron?

Conozcamos las leyes...

Que garantizan nuestro derecho a la consulta previa, libre e informada

Derecho	Normativa Nacional
Derecho a la consulta previa, libre e informada	Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la constitución excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social, prevalece sobre el interés particular.

Artículo 46. Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Derecho	Normativa Internacional
Derecho a la consulta previa, libre e informada	Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Parte II. Tierras.

Artículo 13 inciso 1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. 2. La utilización del término en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14 inciso 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionarlas reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15 inciso 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Derecho**Derecho a la consulta previa, libre e informada****Normativa Nacional**

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Artículo 19 Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 26 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la PROPIEDAD TRADICIONAL u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Derecho**Derecho a la consulta previa, libre e informada****Normativa Nacional**

Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas

Artículo XXIX. Derecho al desarrollo 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y determinar sus propias prioridades en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión. Asimismo, tienen el derecho a que se les garantice el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas. 2. Este derecho incluye la elaboración de las políticas, planes, programas y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo y la implementación de acuerdo a su organización política y social, normas y procedimientos, sus propias cosmovisiones e instituciones. 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de desarrollo que les conciernan y, en lo posible, administrar esos programas mediante sus propias instituciones. 4. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. 5. Los pueblos indígenas tienen el derecho a medidas eficaces para mitigar los impactos adversos ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales por la ejecución de los proyectos de desarrollo que afecten sus derechos. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus propios medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a la restitución y, cuando no sea posible, a la indemnización justa y equitativa. Esto incluye el derecho a la compensación por cualquier perjuicio que se les haya causado por la ejecución de planes, programas o proyectos del Estado, de organismos financieros internacionales o de empresas privadas.

Monitoreemos...

Nuestro derecho a la consulta previa, libre e informada

Nombre del encuestado/a:	Fecha:
Nombre del monitor/a:	Comunidad:
Municipio:	Departamento:

1. ¿Alguna institución del Estado ha presentado y/o publicado los planes para la implementación de algún proyecto en su comunidad o en su entorno relacionado a: hidroeléctrica, petróleo, minería y palma aceitera? Sí: No:

1.1. Si la respuesta es sí, nombre de la institución:

1.2. Tipo de proyecto:

Hidroeléctrica Petróleo Minería

Palma aceitera Otro (especificar)

2. ¿Alguna institución del Estado o representante de la empresa coaccionó, intimidó, amenazó o manipuló a familias para apropiarse de las tierras de la comunidad? Sí: No:

2.1. Si la respuesta es sí ¿Qué les dijeron?

2.2. ¿Quiénes lo dijeron?

2.3. ¿Qué acciones desarrollaron?

3. ¿Hay prácticas intimidatorias diferenciadas hacia hombres y hacia mujeres (presiones, coacción, violencia, acoso)? Sí: No:

3.1. Si la respuesta es sí ¿Qué tipo de práctica?:

4. ¿Alguna entidad gubernamental o empresa hizo publicidad del proyecto?: Sí: No:

4.1. La publicidad se hizo a través de: Asamblea comunitaria COCODE

Anuncios en emisoras Medio de comunicación escrita

Otros (especificar)

5. ¿Qué información tiene sobre el proyecto?:

6. ¿En qué idioma se ha publicado la información?:

Idioma Q'eqchi' Español Otros (especificar)

7. ¿Cuándo se publicó la información (fecha: día, mes y año)?

8. ¿Se han realizado reuniones entre instituciones del Estado (del gobierno central o de la municipalidad), representantes de la empresa, y los representantes de las comunidades?

Sí: No:

8.1. ¿Participan en estas reuniones las mujeres? Sí: No:

8.1.1. ¿Cómo?

8.2. Nombres de las entidades participantes:

8.2.1. Fechas de reuniones:

9. La comunidad conoce la razón o el objeto del proyecto Sí: No:

9.1.Cuál es la razón:

10. ¿Conoce la duración del proyecto o la actividad? Sí:..... No:.....

11. ¿Tienen copia del proyecto y sus documentos legales? Sí:..... No:.....

12. ¿Tiene copia de la licencia otorgada por el Ministerio respectivo para las operaciones de la empresa? Sí:..... No:.....

13. ¿Conoce la ubicación de las áreas que serán afectadas? Sí:..... No:.....

14. ¿Se realizó una evaluación preliminar de los probables impactos y riesgos económicos, sociales, culturales y ambientales del proyecto? Sí:..... No:.....

14.1. ¿Cuál fue el procedimiento?.....

.....

14.2. ¿Quiénes participaron en dicha evaluación?

.....

14.3. ¿Tiene copia del informe de los resultados de la evaluación? Sí:..... No:.....

14.4. ¿Participaron las mujeres en la evaluación? Sí:..... No:.....

14.4.1. ¿Quiénes?

15. ¿Antes de la autorización o comienzo del proyecto de palma aceitera alguna institución del Estado o representante de la empresa informó sobre los beneficios y riesgos del proyecto? Sí: No:.....

15.1 ¿Qué dijo?

.....

16. ¿El Estado, realizó consulta hacia los pueblos indígenas y/o sus comunidades conforme a un plan establecido? Sí:..... No:.....

16.1. ¿Cuándo?

16.2. ¿Cuál fue el procedimiento?

16.3. ¿Quiénes participaron?

16.4. ¿Participaron mujeres? Sí:..... No:

16.4.1. ¿Qué mujeres participaron?

16.5. ¿Qué institución del Estado lideró el proceso de consulta?

16.6. ¿Cuál fue la decisión de la comunidad respecto al proyecto?

AceptaciónRechazo Establecer condiciones al proyecto.....

16.7. ¿Qué opinan las mujeres?

.....



Conozcamos las leyes...

Que garantizan nuestro derecho a la libre determinación

Derecho	Normativa Nacional
Derecho a la libre determinación	Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la constitución excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social, prevalece sobre el interés particular.

Artículo 46. Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Derecho	Normativa Internacional
Derecho a la libre determinación	Carta de Naciones Unidas.

Artículo 12 inciso 1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad. 2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 55 Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Derecho
Derecho a la libre determinación

Normativa Nacional
Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Artículo 3. Inciso 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4. Inciso 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. 3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Derecho
Derecho a la libre determinación

Normativa Internacional
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Derecho
Derecho a la libre determinación

Normativa Internacional
Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas

Artículo 1. Inciso 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. 3. Los Estados Parte en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Monitoreemos...

Nuestro derecho a la libre determinación

Nombre del encuestado/a:

Fecha:

Nombre del monitor/a:

Comunidad:

Municipio:

Departamento:

1. ¿La comunidad toma decisiones en la vida comunitaria: área comunal, caminos, mantenimiento de escuelas, otros?
Sí: No:
- 1.1. ¿Cómo?:
2. ¿La comunidad toma decisiones sobre sus bienes naturales: tierra, agua, bosque, biodiversidad?
Sí: No:
- 2.1. Si la respuesta es sí ¿Cómo?
- 2.2 Si la respuesta es no ¿Por qué?
3. ¿El Estado (a través de sus instituciones) apoya financieramente a cumplir con las tareas y decisiones comunitarias?
Sí: No:
- 3.1 ¿Cómo las financia?:
- 3.2 ¿Qué institución?:
4. ¿El Estado a través de sus instituciones (municipalidad y otras) reconoce formalmente a las instituciones tradicionales (ejemplo: autoridades indígenas)?
Sí: No:
- 4.1. Si la respuesta es sí ¿Qué autoridades reconoce el Estado? (Marque con una X)
Autoridad indígena Cabeza de tierra Comité de mujeres
- Comité de padres Otros:
- 4.2. ¿Cómo son reconocidos?
5. ¿El Estado reconoce el derecho de la comunidad a definir sus prioridades y las decisiones para el desarrollo de sus comunidades y su territorio?
Sí: No:
- 5.1. Si la respuesta es sí ¿Cómo?
- 5.2. Si la respuesta es no ¿Por qué?
6. ¿La comunidad participa activamente en la definición de los programas económicos y sociales que se implementan en el municipio?
Sí: No:
- 6.1. ¿Cuáles programas?
7. ¿La comunidad está de acuerdo o en desacuerdo con el establecimiento del monocultivo de palma aceitera en su territorio?
De acuerdo: En desacuerdo:
- 7.1. ¿Por qué?
8. ¿Qué mecanismos emplea la comunidad para enfrentar los impactos del monocultivo de palma aceitera?
Decisión en asamblea, sobre la no venta de la tierra
- Elaboración de actas comunitarias, sobre la no venta de la tierra
- Otras (especificar)



Conozcamos las leyes...

Que garantizan nuestro derecho a la tierra y el territorio

Derecho	Normativa Nacional
Derecho a la tierra	Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 67. Protección a las tierras y cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

Derecho	Normativa Nacional
Derecho a la tierra y territorio Protección efectiva de los derechos de propiedad	Convenio 169 de la OIT

Artículo 13. Inciso 1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. 2. La utilización del término tierra en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad de hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14. Inciso 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. (...) 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Artículo 17. Inciso 1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

Monitoreemos...

Nuestros derechos colectivos a la tierra y el territorio

Nombre del encuestado/a:	Fecha:
Nombre del monitor/a:	Comunidad:
Municipio:	Departamento:

Forma de tenencia de la tierra comunitaria

1. En qué año se fundó la comunidad:
2. ¿Cuántas familias viven actualmente en la comunidad?
3. ¿Qué extensión de tierra tiene la comunidad?
4. ¿Cómo obtuvo la tierra la comunidad?
- 4.1. ¿Tiene título de propiedad? Sí No
- 4.2. ¿Qué tipo de título tiene?.....
Individual/familiar Patrimonio Agrario Colectivo Comunal Cooperativa
Otro (especificar)
5. ¿La comunidad está siendo presionada para vender la tierra? Sí No
- 5.1. ¿Desde cuándo está siendo presionada?.....
- 5.2. ¿Quién o quiénes están presionando a la comunidad para vender su tierra?.....
- 5.3. ¿Qué mecanismos están usando para presionar a la comunidad a que venda su tierra?.....

Forma de tenencia de la tierra familiar

1. ¿Tiene tierra? Sí No
- 1.1. ¿Cómo obtuvo la tierra?
- 1.2. ¿Cuánta tierra tiene?(MZ)
- 1.3. ¿Cuánto le costó?(Q./MZ)
- 1.4. ¿Tiene título de propiedad? Sí No
- 1.4.1. ¿Cómo fue la entrega de las escrituras o el título?.....
- 1.4.2. ¿Qué tipo de título tiene?
Individual/familiar Patrimonio Agrario Colectivo..... Comunal Cooperativa
- Otro (especificar)
2. Si no tiene tierra: ¿Tenía tierra antes? Sí No
- 2.1. Si la respuesta es sí ¿Por qué ya no tiene tierra?

2.2. ¿Vendió su tierra? Sí No

2.3. Si la respuesta es si ¿A quién la vendió?

3. ¿En qué condiciones vendió la tierra?

Bajo engaño..... Bajo presión Bajo amenaza

Otros (especificar)

3.1. ¿La mujer (cónyuge) participó en la decisión? Sí No

3.2. ¿Qué piensa la mujer (cónyuge) sobre la tierra?

Familias que han vendido sus tierras a empresas palmeras

1. ¿Ofrecieron comprarle su parcela desde que la empresa está en la comunidad? Sí No

1.1. ¿Quién propuso comprarle la tierra? Coyote (negociante de tierras) Ganadero

Empresa palma Campesino Otro (especificar)

1.2. ¿Cómo se lo propusieron?

Como negocio (compra/venta) Por la fuerza (amenaza, precio no negociable)

Otro (especificar)

1.3. ¿Qué le dijeron para comprarle?

1.4. ¿Vendió su tierra? Sí..... No

1.4.1. Si vendió la tierra ¿firmó traspaso ante abogado? Sí No.....

1.4.2. ¿Cuántas manzanas vendió de la parcela? (MZ)

1.4.3. Si vendió la tierra ¿por qué?

La tierra ya era improductiva No hay mercado Nos obligaron

Ya no teníamos capacidad para producir (conocimiento, dinero, etc.)

Otro (especificar)

1.5. ¿Vendió toda la tierra o vendió solo una parte? Vendió toda Vendió una parte

1.5.1. ¿Cuánto le pagaron por manzana? (Q./MZ)

1.5.2. ¿Para los trámites legales entregaron los papeles y otra persona hizo los trámites? Sí No

1.5.2.1 Si la respuesta es sí ¿quién los hizo?

1.6. ¿La mujer (cónyuge) era/es co-propietaria de la tierra? Sí No

1.6.1 ¿Qué opinó la mujer (cónyuge) de la venta de la tierra?

Estaba de acuerdo No estaba de acuerdo No opinó

1.6.2. ¿La mujer (cónyuge) fue consultada? Sí No

1.6.3 ¿La mujer (cónyuge) únicamente firmó documentos? Sí No.....

1.6.4 ¿La mujer (cónyuge) únicamente colocó la huella? SíNo

1.7. ¿Qué opinaron las hijas e hijos sobre la venta de la tierra?

1.8. Si no vendió la tierra ¿por qué no?

Vivimos de la parcela Queremos dejársela a los hijos/as

Decidimos no vender en la comunidad No quiero vender a empresas/ ganaderos

Otro (especificar)

Casos de desplazamiento forzoso derivados de la venta de sus tierras

1. ¿Cuántas familias de la comunidad vendieron su tierra?

2. Los que vendieron su tierra ¿se quedaron en la comunidad? Sí No

2.1. Cuántos no Cuántos sí

3. Los que se quedaron en la comunidad ¿En dónde viven?

Lote propio Casa de padre/suegro Alquilan tierra/casa

4. ¿Algunas familias migraron? Sí No

4.1 ¿A dónde migraron?

Otra comunidad Otro municipio Otro departamento Otro país

*Especificar el nombre del lugar a donde se trasladaron

5. Los que vendieron su tierra ¿a qué se dedican?

Familias que están siendo presionadas (por intermediarios o empresas) para que vendan su tierra

1. ¿Le están ofreciendo comprarle su parcela desde que está en la comunidad? Sí..... No

2. ¿Quién le está proponiendo comprarle la tierra?

Coyote (negociante de tierras) Empresa palma (nombre) Ganadero

Campesino Otro (especificar)

3. ¿Cómo le están proponiendo?

Como negocio (compra/venta) Por la fuerza (amenaza, precio no negociable)

Otros (especificar)

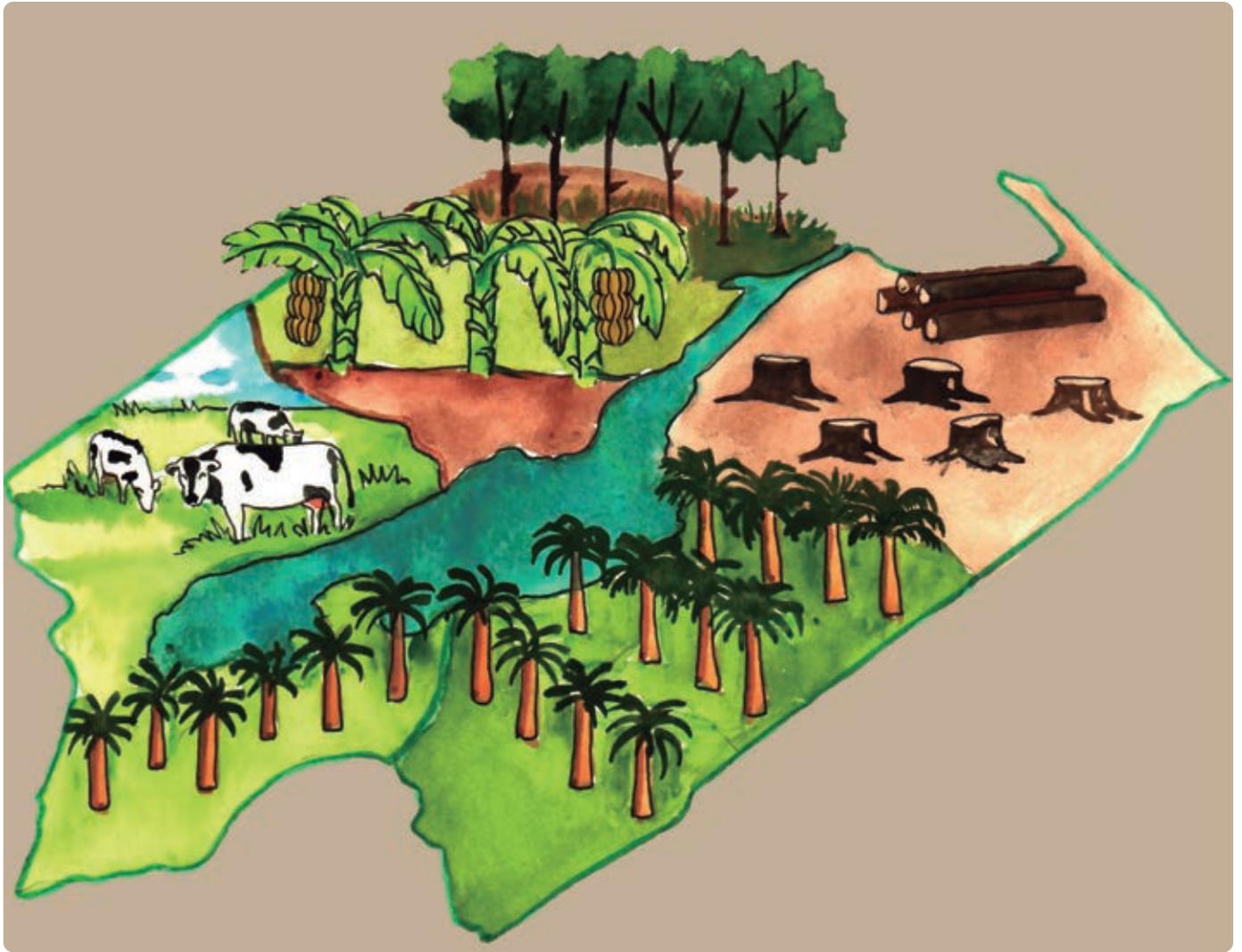
4. ¿Qué le dijeron para comprarle?

5. ¿Cuántas veces le han visitado?

6. ¿Cuánto le ofrecen por su tierra? Q/Mz.

7. ¿Sufren presiones para vender su tierra?

8. Sí los están presionando, ¿De qué manera los están presionando para que vendan sus tierras?



Conozcamos las leyes...

Que garantizan nuestros derechos al agua y bienes naturales

Derecho	Normativa Nacional
Derecho a un ambiente sano	Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 97.- Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Derecho	Normativa Nacional
Derecho a un ambiente sano	Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente

Artículo 1. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y aprovechamiento de la fauna, la flora, el suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.

Artículo 4.- El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

Artículo 6.- (Reformado por el Decreto del Congreso No. 75-91): El suelo, subsuelo y límites de aguas nacionales no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminados del medio ambiente o radioactivos. Aquellos materiales y productos contaminantes que esté prohibida su utilización en su país de origen no podrán ser introducidos en el territorio nacional.

Artículo 11.- La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

Artículo 16.- El organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados con: a) Los procesos capaces de producir deterioro en los sistemas lítico (o de las rocas y minerales), y edáfico (o de los suelos), que provengan de actividades industriales, minerales, petroleras, agropecuarias, pesquera u otras; b) La descarga de cualquier tipo de sustancias que puedan alterar la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo que le sean nocivas a la salud o a la vida humana, la flora, la fauna y a los recursos o bienes; c) La adecuada protección y explotación de los recursos minerales y combustibles fósiles, y la adopción de normas de evaluación del impacto de estas explotaciones sobre el medio ambiente a efecto de prevenirlas o minimizarlas. d) La conservación, salinización, laterización, desertificación y aridificación del paisaje, así como la pérdida de transformación de energía; e) El deterioro cualitativo y cuantitativo de los suelos; f) Cualquiera otras causas o procesos que puedan provocar deterioro de estos sistemas.

Derecho	Normativa Nacional
Derecho humano al agua y saneamiento	Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 127.- Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.

Artículo 128.- Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.

Derecho	Normativa Nacional
Derecho humano al agua y saneamiento	Código Municipal

Artículo 68.- Competencias propias del municipio. Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes: a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato; b) Construcción y mantenimiento de caminos de acceso a las circunscripciones territoriales inferiores al municipio; c) Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas; d) Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales; e) Autorización de las licencias de construcción de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio; f) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio; g) Gestión de la educación preprimaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe; h) Administrar la biblioteca pública del municipio; i) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación; j) Gestión y administración de farmacias municipales populares; k) Modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios; l) Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio; m) La administración del registro civil y de cualquier otro registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley; n) La prestación del servicio de policía municipal; y, o) La designación de mandatarios judiciales y extrajudiciales.

Artículo 142.- Formulación y ejecución de planes. La municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio en los términos establecidos por las leyes. Las lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones y cualesquiera otras formas de desarrollo urbano o rural que pretendan realizar o realicen el Estado o sus entidades o instituciones autónomas y descentralizadas, así como las personas individuales o jurídicas que sean calificadas para ello, deberán contar con la aprobación y autorización de la municipalidad en cuya circunscripción se localicen. Tales formas de desarrollo, además de cumplir con las leyes que las regulan, deberán comprender y garantizar como mínimo, y sin excepción alguna, el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos siguientes, sin afectar los servicios que ya se prestan a otros habitantes del municipio: a) Vías, calles, avenidas, camellones y aceras de las dimensiones, seguridades y calidades adecuadas, según su naturaleza. b) Agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución. c) Energía eléctrica, alumbrado público y domiciliario. d) Alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliarias. e) Áreas recreativas y deportivas, escuelas, mercados, terminales de transporte y de pasajeros, y centros de salud. La municipalidad será responsable del cumplimiento de todos estos requisitos.

Derecho	Normativa Internacional
Derecho a un ambiente sano	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Artículo 127.- Artículo 12 inciso 1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Derecho	Normativa Internacional
Derecho a un ambiente sano	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en material de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Artículo 11 Derecho a un Medio Ambiente Sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados Parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Derecho	Normativa Internacional
Derecho humano al agua y saneamiento	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Artículo 11 inciso 1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12 inciso 1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Derecho	Normativa Internacional
Derecho humano al agua y saneamiento	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en material de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Artículo 11 Derecho a un Medio Ambiente Sano .- Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Monitoreemos...

Nuestros derechos al agua y bienes naturales

Nombre del encuestado/a:

Fecha:

Nombre del monitor/a:

Comunidad:

Municipio:

Departamento:

Disponibilidad de agua superficial y subterránea

1. ¿De dónde se abastece de agua la comunidad /su familia?

2. ¿Qué ríos o arroyos pasan cerca de la comunidad?

3. ¿Tienen libre acceso a esa fuente de agua (arroyo, río, otro)?.....

4. ¿Qué limitaciones de acceso al agua tienen?

5. ¿Ha existido algún cambio en la cantidad de agua de los ríos cercanos a la comunidad?

Sin cambio Cambio moderado Cambio significativo No sabe

5.1. Si la respuesta es cambio moderado o significativo ¿Cuál es el cambio observado?

	Marque con X	¿Cuándo?	¿Dónde?
Crecidas

Sequías
---------	-------	-------	-------

5.1.1 Otros:

5.1.2. ¿Por qué? ¿Conoce algunas causas?

5.2 ¿Cree que los cambios en los caudales de los ríos están relacionados con la actividad palmera?

Sí No No sabe

5.2.1 ¿Por qué?.....

6. ¿Ha existido algún cambio en los niveles de los pozos o manantiales que proveen agua a su comunidad?

Sí No Sin cambio Cambio moderado Cambio significativo No sabe

6.1. Si la respuesta es cambio moderado o significativo ¿Cuál es el cambio observado?

	Marque con X	¿Cuándo?	¿Dónde?
Disminución presión

Disminución nivel
-------------------	-------	-------	-------

Incremento presión
--------------------	-------	-------	-------

Incremento nivel
------------------	-------	-------	-------

6.1.1. Otros

6.1.2. ¿Por qué?

7. ¿Cree que los cambios en los niveles de los pozos están relacionados con la actividad palmera?

Sí No No sabe

7.1. Qué cambios identifican en:

Ríos

Laguna.....

Riachuelo.....

Manantial.....

Pozos

7.2. ¿Por qué?

Calidad de agua superficial y subterránea

1. ¿Ha existido algún cambio en la pureza del agua de los ríos cercanos a su comunidad?

Sin cambio Cambio moderado Cambio significativo No sabe.....

1.1. Si la respuesta es cambio moderado o significativo ¿Cuál es el cambio observado?

	Marque con X	¿Cuándo?	¿Dónde?
Erosión/sedimentos.....
Grasas
Olor
Color
Basura
Material flotante
Mortandad de peces.....

1.1.1. Otros:

1.1.2. ¿Por qué?

1.2. ¿Cree que los cambios de la calidad de los ríos están relacionados con la actividad palmera?

Sí No No sabe

1.2.1. ¿Por qué?

1.2.2. Si marcó con una X la erosión/sedimentos. Cree que el cambio en los últimos años ha sido:

Poco Mucho No sabe

1.2.3. ¿Qué observa?

2. ¿Ha existido algún cambio en la calidad de agua de los pozos o manantiales que proveen a su comunidad?

Sin cambio Cambio moderado Cambio significativo No sabe

2.1. Si la respuesta es cambio moderado o significativo ¿Cuál es el cambio observado?

	Marque con X	¿Cuándo?	¿Dónde?
Color
Olor
Disminución
Incremento
2.1.1. Otros
2.1.2. ¿Por qué?

3. ¿Cree que los cambios de la calidad de los pozos o manantiales están relacionados con la actividad palmera?

Sí No No sabe

3.1. ¿Por qué?

Acceso a agua para consumo y saneamiento

1. ¿De dónde obtiene el agua para consumo?

Municipalidad.....

Empresa privada

Nacimiento comunal.....

Nacimiento privado

Río/riachuelo

Agua de lluvia.....

Compra agua

Otros

1.1 Si la respuesta es empresa privada ¿Cuál?

2. ¿Se ha tenido algún problema de acceso al agua para consumo?

Sí No No sabe

2.1. Si la respuesta es sí ¿Cuáles han sido los problemas?

	Marque con X	¿Cuándo?	¿Dónde?
Se secó el pozo o nacimiento
Acceso a pozo o nacimiento
Deficiencias del Servicio municipal
Nivel del río
Contaminación de río
Sistema de distribución
2.1.1. Otros
2.1.2. Explicación.....

3. ¿Usted o alguno de los miembros de la familia ha tenido alguna enfermedad relacionada a contaminación del agua (diarrea, vómitos, etc.)?

Sí No No sabe

3.1. Si la respuesta es sí ¿Qué tipo de enfermedad?

	Marque con X
Diarrea
Vómitos
Piel
Ojos
Otros (especificar)

Acceso a agua para producción de alimentos

1. ¿Utiliza riego para producción de alimentos?

Sí No No produce

1.1. Si la respuesta es sí ¿Cuáles son las fuentes?

	Marque con X
Río
Pozos
Manantial
Captura de lluvia
Otro

1.2. Si la respuesta es sí ¿Qué tipo de riego?

Marque con X

Por inundación

Por aspersión

Por goteo

Captación de agua de lluvia

Otros

1.3. Si la respuesta es sí ¿Ha tenido problema de acceso al agua para riego?

Si No No sabe

1.3.1. ¿Cuál?

2. ¿Cree que los cambios en la pureza/calidad de agua para riego está relacionada con la actividad palmera?

Si No No sabe

2.1. ¿Por qué?

Agua: Fuente de alimentos

1. ¿Qué especies acuáticas hay en los ríos cercanos a su comunidad?

2. ¿Usted pesca en su comunidad? Sí No

2.1. Si la respuesta es no ¿Por qué no?

2.2. Si la respuesta es sí ¿Hay menos peces?

Sin cambio Cambio moderado Cambio significativo No sabe

2.2.1. ¿Por qué?

2.3. Si la respuesta es sí ¿Cree que eso va a seguir así?

Sin cambio Cambio moderado Cambio significativo No sabe

2.3.1 ¿Por qué?

2.4. ¿Pesca menos especies que antes? Sí No

2.4.1. ¿Qué especies pescaba antes?

2.4.2. ¿Qué especies pesca ahora?

3. ¿Cree que la disminución de los peces tiene que ver con la actividad palmera?

Sí No No sabe

3.1. ¿Por qué?

Bosque / Cobertura Forestal

1. ¿Considera que se ha disminuido la cantidad de bosques cercanos a su comunidad?

Sin cambio Cambio moderado Cambio significativo No sabe

1.1. ¿Por qué?

1.2. Si la respuesta es disminución poca o mucha ¿Ha afectado el acceso a productos forestales?

	Marque con X	¿Cómo?
Leña
Plantas medicinales
Bejucos
Especies cinegéticas
Miel
Animales
Otros:

2. Considera que la falta de bosques le está o ha afectado en:

	Marque con X	¿Cómo?
Acceso a agua
Cantidad de agua
Nivel de pozos o manantiales
Calidad del agua

Biodiversidad

1. ¿Cree usted que en los últimos años ha disminuido el número de plantas y animales?

Sin cambio Cambio moderado Cambio significativo No sabe

1.1. Si su respuesta es cambio moderado o significativo ¿Qué cree que se ve más afectado?

	Marque con X	
Plantas
Animales
Ecosistemas. La vida

1.2. ¿Cree que la disminución en biodiversidad está relacionada con la actividad palmera?

Sin cambio Cambio moderado Cambio significativo No sabe

1.2.1 ¿Por qué?

Plagas y enfermedades

1. ¿Cree que en los últimos años se ha incrementado las pestes y plagas de la región?

Sin cambio Aumento moderado Aumento significativo No sabe

1.1. Si la respuesta fue aumento moderado o significativo ¿Qué tipo de peste/plaga está presente?

.....

2. ¿En qué época del año aumentan las pestes y plagas?

Meses de enero a diciembre:.....

.....

3. ¿Cree que el aumento de estas plagas está relacionado con la actividad palmera?

Sin cambio..... Cambio moderado Cambio significativo No sabe.....

3.1. Si la respuesta es sí ¿A qué actividad se encuentra más relacionada?

	Olores	Residuos	Otros
Planta procesadora
Plantaciones
Quíneles
Movimiento de tierra
Otros (especificar)

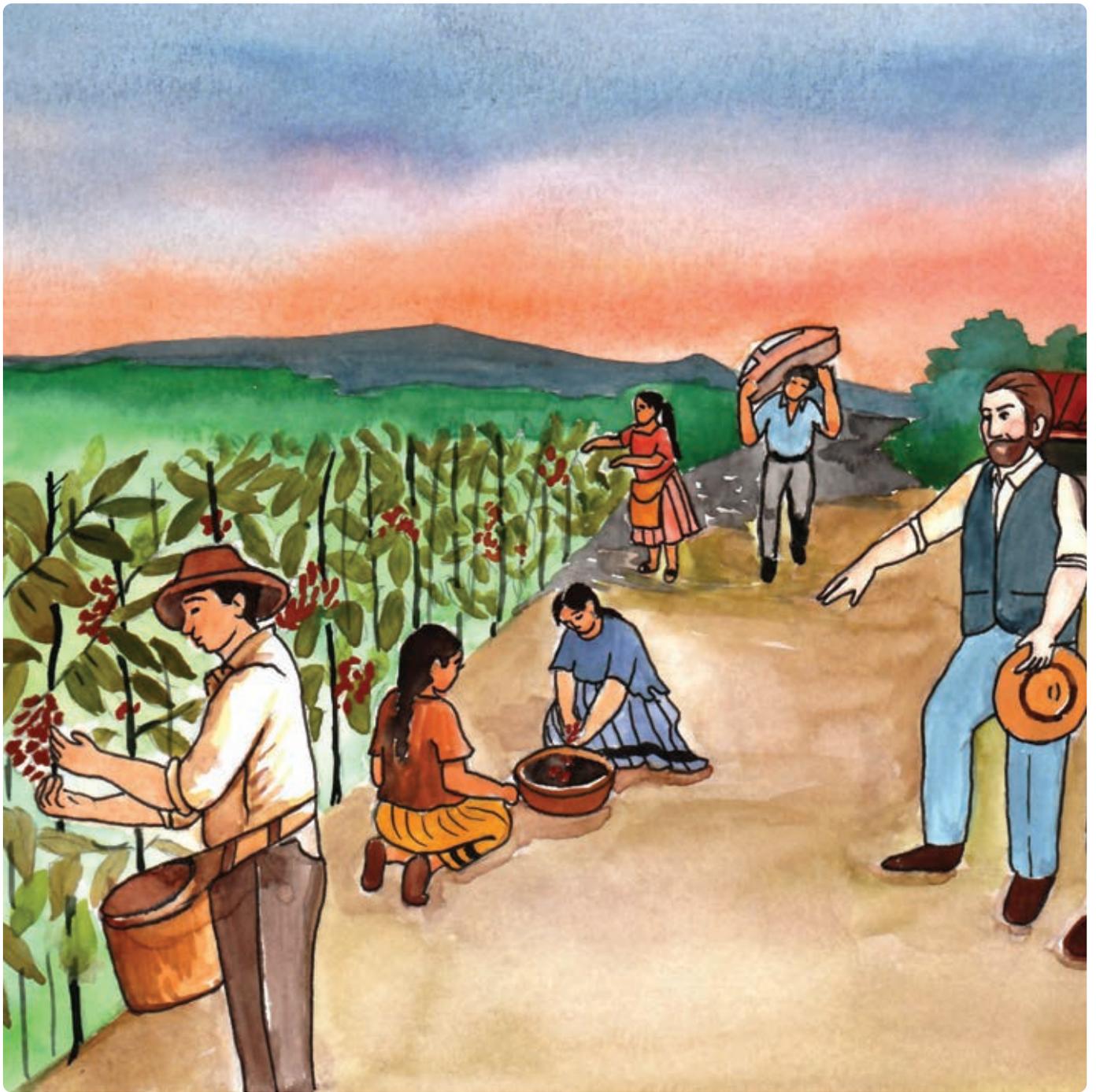
4. ¿Cree que existe alguna relación con problemas de salud?

Sí No No sabe

4.1. Si la respuesta es sí, mencione algunas enfermedades relacionadas.

.....

.....



Conozcamos las leyes...

Que garantizan nuestros derechos laborales

Derecho	Normativa Nacional
Derecho al trabajo	Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Artículo 102.- Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: a. Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen el trabajador y a su familia una existencia digna; b. Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley; c. Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad; d. Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo; e. Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda; f. Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley; g. La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal. La ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo. Quienes por disposición de la ley por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal. Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador; h. Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados; i. Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo; j. Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado; k. Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios. No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el cinco por ciento de su salario,

durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica; l. Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad; m. Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales; n. Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones; o. Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Empleadores y trabajadores procurarán el desarrollo económico de la empresa para beneficio común; p. Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones. Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomarán en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea; q. Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador. Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia; r. Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo. Sólo los guatemaltecos por nacimientos podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratos internacionales o en convenios intersindical es autorizados por el Organismo Ejecutivo; s. El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia; t. Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso durare en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses; y u. El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones. En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala.

Artículo 103.- Titularidad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta. Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica.

Artículo 104.- Derecho de huelga y paro. Se reconoce el derecho de huelga y para ejercido de conformidad con la ley, después de agotados todos los procedimientos de conciliación. Estos derechos podrán ejercerse únicamente por razones de orden económico social. Las leyes establecerán los casos y situaciones en que no serán permitidos la huelga y el paro.

Artículo 105.- Viviendas de los trabajadores. El Estado, a través de las entidades específicas, apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento, que permitan atender los diferentes programas, para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas y que llenen las condiciones de salubridad. Los propietarios de las empresas quedan obligados a proporcionar a sus trabajadores, en los casos establecidos por la ley, viviendas que llenen los requisitos anteriores.

Artículo 106.- Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.

Derecho	Normativa Internacional
Derecho al trabajo	Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 23. Inciso 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Derecho	Normativa Internacional
Derecho al trabajo	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 6 inciso 1.- Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 8.- Inciso 1. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar: a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas; c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país. 2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado. 3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Parte en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

Derecho	Normativa Internacional
Derecho al trabajo	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA)

Artículo 14 - Derecho al trabajo y a una justa retribución.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

Derecho	Normativa Internacional
Derecho al trabajo	Protocolo Adicional al a Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 6.- Derecho al Trabajo 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. 2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados Parte se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

Monitoreemos...

Nuestros derechos laborales

Nombre del encuestado/a:	Fecha:
Nombre del monitor/a:	Comunidad:
Municipio:	Departamento:

1. ¿Cuántas personas de la comunidad trabajan para la industria palmera?

	Hombres	Mujeres
Cantidades		

2. En qué empresa trabajan los miembros de la comunidad (# por empresa):

Empresas	Hombres	Mujeres
NATURACEITE		
Palmas del Ixcán		
Tikindustrias		
NAISA		
REPSA		
Industrias Chiquibul		
Otra (especificar):		

3. ¿Qué edad tienen quienes van a trabajar a la plantación?

Edad en años	Hombres	Mujeres
Menos de 18		
Entre 18 y 21		
22 a 30		
30 a 35		
36 a 44		
45 a 55		
56 a 65		
66 a 75		

Transparencia:

1. ¿Los trabajadores tienen copia de su contrato? Colocar cantidades.

	Hombres	Mujeres
Sí		
No		

2. Si conocen el contrato laboral ¿Sabe qué información está incluida en el contrato?

	Sí	No	No sabe
Horas de trabajo regulares			
Tipo de trabajo a desempeñar			
Deducciones			
Horas extras			
Bajas por enfermedad			
Vacaciones			
Licencias por maternidad			
Causales de despido			
Plazos de preaviso			

3. Existen pruebas del cumplimiento legal de:

	Sí	No	No sabe
Horas de trabajo regulares			
Tipo de trabajo a desempeñar			
Deducciones			
Horas extras			
Bajas por enfermedad			
Vacaciones			
Licencias por maternidad			
Causales de despido			
Plazos de preaviso			
Tiempos de descanso			
Tiempo para comer y tomar agua			

4. Los trabajadores tienen acceso a los siguientes documentos (en su idioma):

	Sí	No
Nómina de pago		
Política y procedimiento de la empresa		

Condiciones laborales

1. ¿Cuántas horas trabaja al día?

	Marque con una X
Menos de 8 horas	
8 horas	
Más de 8 horas	

2. ¿Cuál es su horario de trabajo?

Hora de inicio Hora de finalizar

3. La empresa le paga:

	Sí	No	No sabe
Salario mínimo			
Aguinaldo			
Bono 14			
Vacaciones			
Séptimo día			
IGSS			
Horas extras			
Otros (especificar):			

4. ¿La empresa provee de manera gratuita el equipo de protección adecuada a cada labor de campo?

	Sí	No
Aplicación de pesticidas		
Operación de maquinaria		
Preparación de la tierra		
Cosecha		
Otros (especificar):		

5. ¿Qué equipo de protección provee la empresa?

	Sí	No
Guantes:		
Máscara:		
Overol:		
Otros (especificar):		

6. ¿De qué edad es la plantación en la cual trabaja?

Edad	Coloque la cantidad
Menos de 10 años	
Más de 10 años	
Desconoce	

7. ¿Qué tareas realiza cuando trabaja en la palma y cuál es la meta al día?

	Meta	Sí	No
Plateo			
Chapeo			
Fertilizante			
Herbicida			
Vivero			
Plantación			
Corte			
Pepero			
Otros (especificar):			

8. ¿Considera que la meta establecida por la empresa es alcanzable? Sí..... No

9. ¿Qué debe hacer para lograr cumplir con la meta establecida por la empresa?

.....

.....

.....

.....

10. ¿Cuál debería ser la meta según la actividad?

	Meta
Plateo	
Chapeo	
Fertilizante	
Herbicida	
Vivero	
Plantación	
Corte	
Pepero	
Otros (especificar):	

11. ¿Durante el período de trabajo la empresa se queda con su Documento Personal de Identificación o DPI?

Sí	No	No tiene

12. ¿Cuándo trabaja horas extras lo hace de manera voluntaria?

	Sí	No
Manera voluntaria		
Le pagan horas extras		

12.1 ¿Por qué razón trabaja horas extras?

.....

13. ¿Si usted quiere dejar el trabajo antes que termine su período de contratación la empresa le paga los días trabajados?

Sí	No	No sabe

14. ¿Han despedido a personas de manera injustificada?: Si No ¿A cuántas personas?

	Cantidad	Desconoce
Despidos injustificados		

Trabajadores migrantes

1. ¿Cuántos miembros de su comunidad trabajan en plantaciones de otros municipios o departamentos?

	Hombres	Mujeres
Cantidades		

2. ¿Cómo son los espacios/vivienda de los trabajadores migrantes? (Guía 115 OIT- Recomendaciones sobre vivienda de los trabajadores)

.....
.....
.....

3. ¿Cuánto pagan a la empresa por la vivienda los trabajadores migrantes? Q.

4. ¿Tienen acceso a agua para consumo y aseo en la plantación y/o casa los trabajadores migrantes?

Sí	No	No sabe
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

5. ¿Tienen servicios médicos disponibles en la plantación?

Sí	No	No sabe
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

5.1 Si la respuesta es sí, de qué tipo

Organización, asociación/sindicatos y quejas

1. ¿La empresa le ha informado que usted tiene derecho a ser parte de un sindicato de trabajadores?

Sí No

2. ¿Existen sindicatos de trabajadores en la empresa?

Sí	No	No sabe
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. ¿Participa en el sindicato de la empresa? Sí No

3.1. Si la respuesta es no, por qué no participa:

4. ¿Existe un mecanismo de quejas por malos tratos, agresiones, acoso, palabras ofensivas, hostigamiento?

Sí	No	No sabe
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

4.1. ¿Cómo funciona el mecanismo de queja?

5. ¿Tienen riesgos de represalias o intimidación si utilizan el mecanismo de quejas?

Sí	No	No sabe
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Monitoreemos...

Cómo responde el Estado

Nombre del encuestado/a:

Fecha:

Nombre del monitor/a:

Comunidad:

Municipio:

Departamento:

1. Mencione qué instituciones del Estado existen en su comunidad, en el municipio y en el departamento.

Institución	Departamental	Municipal	Comunitario	No sé
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN–				
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social				
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA–				
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN–				
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda –MICIVI–				
Ministerio de Gobernación				
Ministerio de Cultura y Deportes				
Ministerio de Trabajo y Previsión Social				
Ministerio de Economía, Fondo de Inversión Social –FIS–				
Fondo de Tierras –FONTIERRA–				
Secretaría Presidencia de la Mujer –SEPREM–				
Comisión Nacional para la Reducción de Desastres –CONRED–				
Instituto Nacional de Bosques –INAB–				
Instituto de Fomento Municipal –INFOM–				
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco –FODIGUA–				

2. Considera usted que el número de instituciones gubernamentales existente en el municipio y departamento permiten o están promoviendo desarrollo para las comunidades de las Tierras Bajas del Norte:

No..... Sí

2.1. ¿Por qué?

.....

.....

3. ¿Cuáles son las principales demandas de su comunidad ante el Estado?

.....

.....

3.1 ¿Cuál ha sido la respuesta del Estado a las demandas de las comunidades?

<i>Demandas</i>	<i>Respuesta del Estado</i>
Acceso a tierra	
Acceso a agua	
Inversión productiva	
Trabajo digno	
Salud	
Educación	

4. ¿Se han generado conflictos en su comunidad o su municipio recientemente por la presencia de la empresa palmera?

4.1. ¿Cuáles?

.....

.....

.....

.....

4.2. ¿Qué instituciones del Estado intervienen en los conflictos generados por el monocultivo de palma, y su rol?

<i>Instituciones</i>	<i>Rol</i>
a.	
b.	
c.	
d.	
e.	

5. ¿Cuál ha sido la respuesta del Estado (según cada institución) a los conflictos generados por el monocultivo de palma?

Problemas	Respuesta del Estado
Acaparamiento de tierra	
Conflictividad por la tierra	
Contaminación de fuentes de agua	
Desvío de fuentes de agua	
Proliferación de plagas	
Violación de derechos laborales	
Otros (especificar)	

*puede colocar como ejemplo su caso.

6. ¿Cómo piensa que debería responder el Estado (según cada institución) a los conflictos generados por el monocultivo de palma?

Problemas	Respuesta que debería dar el Estado
Acaparamiento de tierra	
Conflictividad por la tierra	
Contaminación de fuentes de agua	
Desvío de fuentes de agua	
Proliferación de plagas	
Violación de derechos laborales	
Otros (especificar)	

El proceso de formación "Territorios, derechos humanos, derechos colectivos de pueblos indígenas y derechos de las mujeres" nos ha permitido reflexionar sobre las dinámicas históricas y actuales en el territorio de las Tierras Bajas del Norte (TBN). Con esta última cartilla de herramientas para monitorear el respeto a nuestros derechos, queremos invitar a la acción, a observar y documentar las prácticas del Estado y las empresas respecto al cumplimiento y respeto de nuestros derechos humanos.

act:onaid



iarna
Instituto de Investigación y proyección
sobre ambiente natural y sociedad

